

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00118

( 28 MAR. 2006 )

“Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehículos autorizados en la ruta **EL SANTUARIO – RIONEGRO Y VICEVERSA**, a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. “TRANSORIENTE”**”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00145 de abril 30 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. “TRANSORIENTE”** para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que mediante Resolución N° 00102 de mayo 4 de 1993, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a autorizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. “TRANSORIENTE”** en la ruta El Santuario – Rionegro y viceversa así:

**Saliendo de El Santuario:**

Lunes a Sábado:

03:30 – 05:15 – 08:00 – 10:30 – 13:10 – 14:00 – 15:50

Domingos y Festivos:

13:10 – 15:50

*leg*

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehículos autorizados en la ruta **EL SANTUARIO – RIONEGRO Y VICEVERSA**, a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"**"

\*\*\*\*\*

**Saliendo de Rionegro:**

Lunes a Sábado:

04:05 – 05:45 – 08:40 – 11:50 – 14:50 – 16:30 – 19:50

Domingos y Festivos:

14:00 – 16:50

Clase de servicio : Buseta  
 Nivel de servicio : Común  
 Forma de despacho : Ordinario  
 Frecuencia : Diario

La Resolución 00453 de 08 de Agosto de 2003 otorgada por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte autorizó la reestructuración de horarios a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"** entre otras en la ruta **EL SANTUARIO – RIONEGRO Y VICEVERSA** así:

**Saliendo de El Santuario:**

03:20 – 04:20 – 05:20 – 06:50 – 07:20 – 07:50 – 08:50 – 10:50 – 11:50 –  
 12:50 – 13:50 – 14:50 – 15:20 – 16:20 – 17:20 – 18:40 – 19:10 – 19:40 –  
 20:20 – 20:50

**Saliendo de Rionegro:**

03:20 – 04:20 – 05:20 – 06:50 – 07:20 – 07:50 – 08:50 – 10:50 – 11:50 –  
 12:50 – 13:50 – 14:50 – 15:20 – 16:20 – 17:20 – 18:40 – 19:10 – 19:40 –  
 20:20 – 20:50

Grupo de servicio : C  
 Nivel de servicio : Básico  
 Frecuencia : Diario

Que mediante Oficio con Radicado Número 017644 de diciembre 27 de 2005, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"** solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, el Cambio de Grupo de Vehículo para la ruta **EL SANTUARIO – RIONEGRO Y VICEVERSA** de 4 vehículos del Grupo C por 4 Vehículos del Grupo A con base en lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que el solicitante a través de la elaboración de un plan de rodamiento, demuestra que para realizar el cambio de Grupo de Vehículo propuesto, en la ruta **EL SANTUARIO – RIONEGRO Y VICEVERSA**, requiere desvincular 4 vehículos del Grupo C por 4 Vehículos del Grupo A.

Ra



"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehículos autorizados en la ruta **EL SANTUARIO - RIONEGRO Y VICEVERSA**, a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"**"

Que la capacidad transportadora total autorizada por los diferentes actos administrativos para prestar los servicios en las rutas con dicha asignación, en el Grupo A es mínimo 20 y máximo 25, en el Grupo C es mínimo 73 y máxima 88.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Grupo de Vehículo en la ruta **EL SANTUARIO - RIONEGRO Y VICEVERSA** solicitada por la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"** en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, haciendo cumplir a cabalidad la equivalencia de cambiar del Grupo C al B y del Grupo B al A de manera descendente en forma uno (1) a uno (1).

Que el Decreto 2053 de 2.003, en su artículo 17º, numeral 1º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el Cambio de Clase de los vehículos autorizados en la ruta **EL SANTUARIO - RIONEGRO Y VICEVERSA**, a la empresa **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"** quedando la Capacidad Transportadora de la citada empresa, en sus totales dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MAXIMA	CAPACIDAD MINIMA
"A"	24	29
"C"	69	84

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio de Grupo C al B y del Grupo B al A, es en proporción de uno (1) a uno (1) se deberá desvincular la cuantía de cuatro (4) vehículos del Grupo C para ser

119

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehículos autorizados en la ruta EL SANTUARIO - RIONEGRO Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. "TRANSORIENTE"

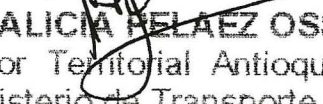
reemplazados por cuatro (4) vehículos del Grupo A que fueron aprobados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, el día 28 MAR. 2006

  
FLOR ALICIA PELÁEZ OSSA  
Director Territorial Antioquia  
Ministerio de Transporte

ELABORÓ: MIGUEL ANTONIO GÓMEZ PRECIADO



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICACION: Hoy 30 MAR. 2006

Contenido de la Providencia No. 00118 de 28 MAR. 2006

Al Sr. Carlos Jaime Salazar Vasseur - C. 71 777.647 red.

y enterado firma en constancia

El notificado

Funcionario Ministerial Haitia E Posso A

Rep. legal

